



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-103-SOT-74

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-AO-103-SOT-74**, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Titular de esta Procuraduría, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el inmueble ubicado en Calle Río Guadalquivir número 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada mediante el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio radicada en esta Subprocuraduría, se realizaron los reconocimiento de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se inició la investigación por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (obra nueva), como lo son el Programa Delegacional Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (obra nueva).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación HPOC/6 niveles o 18 m/20 (**Habitacional plurifamiliar y/o oficinas con comercio, 6 niveles o 18 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre**).

Adicionalmente, el predio investigado se encuentra dentro los Polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que **cualquier intervención requiere de dictamen técnico**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-103-SOT-74

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Río Guadaluquivir número 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, **se constató una edificación de 6 niveles de altura de reciente edificación**, asimismo, sobre la fachada de esta fue colocada una lona en la que se anuncia la venta de los últimos departamentos y sellos de Clausura del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en los que se lee "expediente: INVEACDMX/OU/DV/200/2021 en fecha 28/04/2022", por lo que no se constataron trabajos de construcción. -----

Dicho lo anterior a efecto de allegarse de mayores elementos, de la consulta realizada al programa electrónico Google Maps con ayuda de su herramienta Street View y los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se realizó un estudio multitemporal en el cual se desprende que, del año 2018 al año 2022 en el predio objeto de investigación se ejecutó la demolición total de un inmueble preexistente y el proyecto de obra nueva de una edificación de 6 niveles, como lo muestran las imágenes que a continuación se anexan. --



Google Maps-Street View.
Diciembre 2018.
Se observa un inmueble
cubierto en su totalidad con
malla sombra.



Google Maps-Street View.
Julio 2019.
Se observa un predio
delimitado con tapiales
metálicos.



Reconocimiento de hechos
07 de marzo de 2022.
Se observa una edificación
de 6 niveles de altura
completamente edificada.



Reconocimiento de hechos
26 de julio de 2022.
Se observa una edificación
de 6 niveles de altura
completamente edificada.



Reconocimiento de hechos
29 de julio de 2022.
Se observa una edificación
de 6 niveles de altura
completamente edificada
con sellos de clausura en
planta baja.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1373/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, que cuenta con una denuncia ciudadana, además menciona que en los archivos de esa Dirección no se registran antecedentes de emisión del Registro de Intervenciones Mayores, Dictamen Técnico o Visto Bueno que acredite los trabajos de demolición y obra nueva; por lo que en fecha 05 de marzo de 2020, esa Dirección informó a la Alcaldía Cuauhtémoc sobre dicha denuncia ciudadana y la inexistencia de antecedentes documentales para la intervención en Área de Conservación Patrimonial; quien le refirió que Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutó visita de Verificación Administrativa en materia de construcción AC/DGG/SVR/OVO/544/2020. -----

Adicionalmente, a solicitud de esta Entidad la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0821/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, que en fecha 22 de julio de 2021 inicio procedimiento de verificación administrativa, en la cual recayó la resolución administrativa de fecha 11 de octubre de 2021, en la que se determina imponer una sanción y la orden de clausura al predio denuncia. No obstante es de señalar que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 07 de marzo y 26 de julio de 2022, no se constataron sellos de clausura y se realizaban trabajos de construcción en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-103-SOT-74

inmueble de interés, sin embargo en fecha 28 de julio de 2022 se realizó la reposición de los sellos de clausura dentro del expediente INVEACDMX/OU/DV/200/2021, colocados por la Autoridad en mención. -----

Por lo que respecta a la materia de construcción, como se mencionó anteriormente, del estudio multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, con ayuda del programa electrónico Google Maps y del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que del año 2018 al año 2022 en el predio objeto de investigación **se ejecutó la demolición total de un inmueble preexistente y el proyecto de obra nueva de una edificación de 6 niveles.** -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría y de la consulta al expediente, realizada en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, se desprende que para la ejecución de la obra se contó con las siguientes documentales: -----

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial de fecha 09 de julio de 2019 con folio 00001389. -----
2. Certificado de Zonificación de Uso de Suelo digital con folio 28962-151RAAN18D, en el que se observa que al predio de mérito le corresponde la zonificación HPOC/6 niveles o 18 m/20 (Habitacional plurifamiliar y/o oficinas con comercio, 6 niveles o 18 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre). -----
3. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con número de folio 1/06/146/18RCUB-126-18 de fecha 06 de septiembre de 2018, **para el proyecto de obra nueva de 16 departamentos** en un edificio habitacional de **6 niveles con altura de 17.8 metros**, con una **superficie de desplante de 254.75 m²** es decir, **79.61%** de la superficie del terreno y una superficie de **área libre de 65.25 m²** equivalente al **20.39%** de la superficie del predio. -----
4. Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial con número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3101/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, para el proyecto de demolición total en una superficie de 799.89 m² en tres niveles de altura y el proyecto de obra nueva de 17 departamentos en 6 niveles con una altura de 17.56 m. -----
5. Memoria Descriptiva Arquitectónica para el proyecto de 17 viviendas en 6 niveles con una altura de 17.38 metros de altura con una **superficie de desplante de 254.75 m²** es decir 79.61% de la superficie del terreno y una superficie de **área libre de 65.25 m²** equivalente al 20.39% de la superficie del predio, lo cual se apegó al Registro de Manifestación de Construcción Tipo B mencionado anteriormente. -----

Del análisis de las documentales antes referidas, se desprende lo siguiente: -----

Elementos	Registro de Manifestación de Construcción tipo B 1/06/146/18RCUB-126-18	CUZUSD 28962-151RAAN18D
Uso	Habitacional.	Habitacional plurifamiliar y/o oficinas con comercio
Superficie del terreno	320.00 m ²	324.25 m ²
Niveles	6 niveles en una altura de 17.38 m	6 niveles o 18 m
Superficie libre	65.25 m ² (20.39%)	64.85 m ² (20%)
Superficie de desplante	254.75 m ² (72.44%)	259.4 m ² (80%)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-103-SOT-74

Superficie de construcción sobre nivel de banqueta	1,534.74 m ²	1,556.41 m ²
Número de viviendas	17	23

En conclusión, la construcción ejecutada **no incumple con la zonificación aplicable respecto al número de niveles**, pues el proyecto ejecutado se ajusta a lo establecido en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B 1/06/146/18RCUB-126-18 y en Certificado de Zonificación de Uso de Suelo digital con folio 28962-151RAAN18D.

No obstante lo anterior, en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) de las documentales que obran en el expediente al rubro citado y de lo informado por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a solicitud de esta Subprocuraduría, se desprende que el **Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial SEDUVI/CGDAU/DPCU/3101/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018, que fue presentado ante la Alcaldía Cuauhtémoc, corresponde al predio ubicado en Ejido Mx. 1 fusión Its 20, 19, 18, 17 Número 20, Colonia Pueblo San Francisco Tlatelolco, Alcaldía Tláhuac y no al predio investigado, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

<p>Ciudad de México, a 9 de agosto de 2018 Oficio: SEDUVI/CGDAU/DPCU/ 3101 /2018 Asunto: El que se indica</p> <p>C. LUIS ENRIQUE RUIZ CHIRINO SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN P R E S E N T E</p> <p>En relación con su oficio número SEDUVI/CGDAU/DRPP/004090/2018 de fecha 11 de julio del año en curso recibido por esta Dirección el 6 de agosto del presente año, en el que se solicita Dictamen de aplicación de Normatividad para la Norma de Ordenación General número 26, en el predio ubicado en Ejido Mz. 1 fusión Its. 20, 19, 18, 17 N. 20, colonia Pueblo San Francisco Tlatelolco, Delegación Tláhuac, con cuenta catastral 157-647-32.</p> <p>El predio de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos en la Delegación Tláhuac, localmente al perímetro "UNICO" establecido en el Decreto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano DEDULATAC, publicado el 25 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que entra dentro la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 Áreas de Actuación.</p> <p>Derrivado de su petición, le comento que esta Dirección, no emite Dictamen de Aplicación de Normatividad, en conformidad con lo anterior el área que tiene la atribución para realizar la aplicación normativa es la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano, por lo que deberá realizar la consulta al área correspondiente.</p> <p>Derrivado de lo anterior, le comento que la valoración de un proyecto desde el ámbito del patrimonio cultural, observa y vigila el cumplimiento de las normas y restricciones que se han determinado para el Área de Conservación Patrimonial, por lo que para analizar y evaluar cualquier proyecto afecto a patrimonio cultural, es necesario ingresar la solicitud: "Dictamen Técnico para intervenciones autorizadas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, restauraciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su realización en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial" y cumplir con los requisitos que indica el formato TSEDM-CGDAU OTIS.</p>	<p>Ciudad de México, a 9 de agosto de 2018 Oficio: SEDUVI/CGDAU/DPCU/ 3101 /2018 Asunto: El que se indica</p> <p>C. LUIS ENRIQUE RUIZ CHIRINO SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN P R E S E N T E</p> <p>En relación con su oficio número SEDUVI/CGDAU/DRPP/004090/2018 de fecha 11 de julio del año en curso recibido por esta Dirección el 6 de agosto del presente año, en el que se solicita Dictamen de aplicación de Normatividad para la Norma de Ordenación General número 26, en el predio ubicado en Ejido Mz. 1 fusión Its. 20, 19, 18, 17 N. 72, colonia Pueblo San Francisco Tlatelenco, Delegación Tláhuac, con cuenta [REDACTADA].</p>
---	---

Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-103-SOT-74

CDMX
Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2018
Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/ 3101/2018
Asunto: Dictamen Técnico en A.C.P.

Dictamen Técnico en materia de Conservación
Patrimonial, presentado ante la Alcaldía
Cuauhtémoc.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en coordinación con sus áreas adscritas, resolver el procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción AC/DGG/SVR/OVO/544/2020, y valorar dentro de su procedimiento, la presentación de la denuncia penal, por la probable comisión de los delitos establecidos en los artículos 310 y 339 del Código Penal de la Ciudad de México, respecto al fraude procesal y por la falsificación, alteración y uso indebido de documentos, así como enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

Adicionalmente, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, considerar en su procedimiento con número de expediente INVEACDMX/OU/DV/200/2021 los incumplimientos identificados en el presente instrumento y valorar dentro del mismo lo establecido en los artículos 286 y 286 bis del Código Penal de la Ciudad de México, por el quebrantamiento de sellos impuesto por esa Autoridad, toda vez que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 07 de marzo y 26 de julio de 2022, no se constataron sellos de clausura y se realizaban trabajos de construcción, y enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio denunciado le corresponde la zonificación HPOC/6 niveles o 18 m/20 (Habitacional plurifamiliar y/o oficinas con comercio, 6 niveles o 18 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre). -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-103-SOT-74

Adicionalmente, se encuentra dentro los Polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial); donde cualquier intervención requiere de dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Del estudio multitemporal con ayuda del programa electrónico Google Maps y de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que del año 2018 al año 2022 en el predio objeto de investigación, **se ejecutó la demolición total de un inmueble preexistente y el proyecto de obra nueva de una edificación de 6 niveles.** -----
3. De las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que la construcción ejecutada en el predio de interés, en cuanto al número de niveles se adecua a la zonificación aplicable. -
4. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Entidad, que **el Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial SEDUVI/CGDAU/DPCU/3101/2018, presentado ante la Alcaldía Cuauhtémoc, corresponde al predio ubicado en Ejido Mx. 1 fusión Its 20, 19, 18, 17 Número 20, Colonia Pueblo Dan Francisco Tlatelolco, Alcaldía Tláhuac y no para el predio objeto del presente instrumento.** -----
5. En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que emitió resolución administrativa de fecha 11 de octubre de 2021, en la que **se determina imponer una sanción y la orden de clausura** al predio denuncia. No obstante en fecha 28 de julio de 2022 se realizó la reposición de los sellos de clausura dentro del expediente INVEACDMX/OU/DV/200/2021. Por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, considerar dentro de su procedimiento, los incumplimientos identificados en el presente instrumento y valorar dentro del mismo lo establecido en los artículos 286 y 286 bis del Código Penal de la Ciudad de México por el quebrantamiento de sellos impuesto por esa Autoridad, en razón de que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 07 de marzo y 26 de julio de 2022, no se constataron sellos de clausura y se realizaban trabajos de construcción, y enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en coordinación con sus áreas adscritas, resolver el procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción AC/DGG/SVR/OVO/544/2020, y valorar dentro de su procedimiento los incumplimientos identificados en el presente instrumento, así también presentar la denuncia penal por la probable comisión de los delitos establecidos en los artículos 310 y 339 del Código Penal de la Ciudad de México, respecto al fraude procesal y por la falsificación, alteración y uso indebido de documentos, así como enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-103-SOT-74

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LQV